MINISTERIO DE SEGURIDAD

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

POLICIA

BOLETÍN INFORMATIVO

N° 30

EL SEÑOR MINISTRO DE SEGURIDAD

COMUNICA

- Para conocimiento del personal -

La Plata, martes 23 de mayo de 2023.

SUMARIO N° 1 de 1

- **RESO-2023-1-GDEBA-SSTASMSGP**, APROBANDO EL PROTOCOLO DE REGISTROS EN LAS CARTAS DE LLAMADAS DEL SISTEMA DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS 911: “PROCEDIMIENTO CIERRE EVENTO EN PLATAFORMA SAECAD”.
- **RESO-2023-89-GDEBA-SSGRYSPMSGP Y RESO-2023-90-GDEBA-SSGRYSPMSGP**, SANCIONANDO A CIUDADANOS.
- **RESO-2023-93-GDEBA-SSGRYSPMSGP**, **RESO-2023-95-GDEBA-SSGRYSPMSGP**, **RESO-2023-99-GDEBA-SSGRYSPMSGP Y RESO-2023-100-GDEBA-SSGRYSPMSGP**, SANCIONANDO PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA**.**
- **RESO-2023-96-GDEBA-SSGRYSPMSGP**, **RESO-2023-97-GDEBA-SSGRYSPMSGP Y RESO-2023-105-GDEBA-SSGRYSPMSGP**, SANCIONANDO FIRMAS.
- **DISPO-2023-20-GDEBA-DPDCMSGP**, OTORGANDO EL “CERTIFICADO DE FUNCIONAMIENTO”, CON VIGENCIA HASTA EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 2023, A LA ASOCIACIÓN CIVIL BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ARTURO SEGUÍ.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número: RESO-2023-1-GDEBA-SSTASMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 19 de Mayo de 2023

Referencia: EX-2022-42233600-GDEBA-DDPRYMGEMSGP

VISTO el expediente EX-2022-42233600-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, mediante el cual tramita la aprobación del protocolo de registros en las cartas de llamadas del Sistema de Atención de Emergencias 911, y

CONSIDERANDO:

Que el Subsecretario de Tecnologías Aplicadas a la Seguridad propicia implementar lineamientos y pautas de trabajo junto a la Superintendencia de Comunicaciones, con el fin de mejorar los registros de información que se vuelcan en las cartas de llamadas del Sistema de Atención de Emergencia 911;

Que, en dicho marco, se diseñó un protocolo en el cual se establece el procedimiento para el cierre de evento en plataforma SAECAD, en el que se registrará la información de manera clara y precisa, como así también, las acciones llevadas a cabo por el personal de seguridad y/o el personal de otra agencia estatal que intervenga;

Que el procedimiento propuesto pone especial atención al registro circunstanciado de los hechos de violencia, especialmente de género; de los que involucren personas heridas y/o fallecidas, en particular, cuando esto sea consecuencia del accionar del personal interviniente; de la privación ilegítima de la libertad; y de sucesos de magnitud, tales como manifestaciones, intrusiones, vandalismo o saqueos;

Que el objetivo del mencionado protocolo es coadyuvar a las tareas posteriores de investigación de los hechos delictivos denunciados por esta vía y delimitar las responsabilidades de los agentes intervinientes;

Que mediante Decreto N° 747/05 se creó el Sistema de Atención Telefónica de Emergencias de la Provincia de Buenos Aires, como ventana oficial única de emergencias recibidas por la vía telefónica y aplicando como guía los protocolos de comunicación aprobados por la Subsecretaría de Información para la Prevención del Delito;

Que el actual Sistema Integral de Emergencias - SIE 911 es un nexo directo entre la ciudadanía y la provincia de Buenos Aires, constituyéndose en el primer eslabón de asistencia para los habitantes del territorio provincial que atraviesan una situación de emergencia, siendo la finalidad primordial de las Centrales de Atención Telefónica de Emergencias 911 (CATE 911) asistir a la ciudadanía, centralizando la recepción de las llamadas, garantizando la integridad de los datos y generando un registro que permita resguardar la trazabilidad de estas, que se constituye como prueba indubitable para colaborar y auxiliar a los organismos judiciales y ministeriales;

Que el Decreto N° 275/21, con las modificaciones introducidas por Decreto N° 2369/22, dispone que la Subsecretaría de Tecnologías Aplicadas a la Seguridad es la responsable de “Definir los lineamientos, misión, visión de la Dirección Provincial de la Central de Atención Telefónica de Emergencia 911”, de “Integrar los sistemas de la Central de Atención Telefónica de Emergencia a todo el circuito de información del Ministerio” y de “ Regular la estandarización de la información que se utiliza en todos los sistemas y bases de datos del Ministerio”;

Que, asimismo, el citado decreto establece las acciones de la Dirección Provincial de la Central de Atención Telefónica de Emergencia 911, dependiente de la referida Subsecretaría, entre las que cabe señalar: “Organizar la Central de Atención Telefónica de Emergencia en su faz operativa desde la toma de conocimiento de la denuncia por parte de los ciudadanos llamantes hasta la generación del despacho, su efectivización, y posterior cierre del evento”,

"Administrar la Central de Atención Telefónica de Emergencia a través de los planes maestros y acciones ejecutivas" y "Participar del diseño de los protocolos de comunicación";

Que, por su parte, el artículo 192 de la Ley N° 13.482 establece las funciones esenciales de la Superintendencia de Comunicaciones, entre las cuales se encuentran: "...2) Organizar el funcionamiento policial del Sistema de Comunicaciones de acuerdo a las políticas y planes que emanen de la Subsecretaría de Información para la Prevención del Delito." y "3) Asistir técnica y operativamente al Sistema de Atención Telefónica de Emergencias.";

Que obra intervención del Jefe de Policía y de la Superintendencia de Comunicaciones;

Que se ha expedido Asesoría General de Gobierno;

Que, por lo expuesto, deviene oportuno aprobar el protocolo de cierre de evento en plataforma SAECAD;

Que la presente medida se encuadra en el Decreto N° 747/05 y se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Decreto N° 275/21, Anexo III;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE TECNOLOGÍAS APLICADAS A LA SEGURIDAD
DEL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aprobar el protocolo de registros en las cartas de llamadas del Sistema de Atención de Emergencias 911: "Procedimiento cierre evento en plataforma SAECAD", que como Anexo Único (IF-2023-20942539-GDEBA-SSTASMSGP) forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar a la Superintendencia de Comunicaciones, dar al SINDMA y al Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by IDIART FACETTA Mauricio Daniel
Date: 2023.05.19 19:38:42 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Mauricio Daniel Idiart Facetta
Subsecretario
Subsecretaría de Tecnologías Aplicadas a la Seguridad
Ministerio de Seguridad

ANEXO ÚNICO - Procedimiento cierre evento en plataforma SAECAD

1. Glosario

Cierre de evento: Es el registro mediante el cual la agencia que da tratamiento a un evento asignado, deja asentado el resultado del mismo en la carta de llamada. El cierre debe reflejar las acciones llevadas a cabo por el personal del centro de despacho y/o las acciones informadas por el personal que acudió al lugar (recurso policial, de salud y/o bomberos).

El cierre de evento debe consignar expresamente si el resultado es POSITIVO, NEGATIVO y/o REDERIVADO y contar con un breve detalle que dé cuenta de dicho resultado y de las acciones llevadas a cabo. Dicho registro deberá ser circunstanciado, preciso y autosuficiente; describiendo la situación que encontró el personal al arribar al lugar,

teniendo en cuenta el hecho que motivó la solicitud de asistencia por parte de la/el ciudadano. Si la situación encontrada no está relacionada a la tipificación inicial que dio origen a la emergencia deberá dejarlo asentado.

Asimismo deberá ser fiel a lo comunicado en tiempo y forma por parte del personal interviniente, sintetizando las acciones llevadas a cabo.

Positivo: Cuando el recurso que arriba al evento, constata que existió o existe un incidente que por sus características requiera el accionar de un recurso del estado, y realiza los procedimientos que correspondan.

Negativo: Cuando el personal, sea del Centro de Despacho o el recurso que arriba al evento, constata que no existe ni existió un incidente que por sus características requiera el accionar de un recurso del estado, realizando los procedimientos que correspondan.

Rederivado: Cuando el personal resuelva la necesidad de REDERIVAR el evento a otra agencia para que la misma le brinde el tratamiento correspondiente.

2. Procedimiento

2.1- Registro del cierre de evento

Los cierres de eventos deberán ser registrados en el "Comentario del Cierre de Eventos" (cuadro de motivo de cierre). El campo "Comentarios", solo será utilizado con fines operativos, a efectos de dejar constancia de las acciones que se llevan a cabo en lo inmediato durante el desarrollo del evento, constituyendo un historial cronológico de las mismas.

2.2- Cierre de eventos positivos

a) Si el cierre es positivo porque se confirmó el incidente, se deberá solicitar al personal interviniente la información sobre si se entrevistó con el llamante, con terceros y/o con la víctima, los datos identificatorios obtenidos, junto con una breve descripción del hecho, del desenlace y del accionar del recurso interviniente.

b) Si el cierre es positivo porque, si bien no se confirma el incidente que dió origen a la solicitud de intervención, el personal que arriba al lugar constata que existió o existe un incidente que por sus características requiera el accionar de un recurso del estado, se deberá solicitar al personal interviniente la información sobre si se entrevistó con el llamante, con terceros o con la víctima, una breve descripción del hecho, del desenlace y del accionar; registrar dicha información y proceder a RETIPIFICAR el suceso conforme corresponda. Por ejemplo: Llamante informa robo en interior con heridos, sin embargo al arribo el recurso constata que hay heridos pero con motivo de una confrontación no familiar, en dicho caso, deberá retipificar el ROBO - Interior como VIOLENCIA - No Familiar.

2.3- Cierre de eventos **negativos**

a) Cuando el llamante se rectifique y manifieste que se trató de un error en su interpretación de los hechos, ya sea que lo contacte el recurso interviniente en el lugar del incidente o el Centro de Despacho por vía telefónica, deberán dejarlo asentado en la carta e indicar nombre completo de la persona con quien se entrevistaron. Por ejemplo: Personal se entrevista con el Sr. Jose Perez DNI 12.345.678, negativo sospechoso en el techo vecino, se trataba del propietario haciendo arreglos en el mismo. Panorama Normal.

b) Cuando no se logre entrevistar por ningún medio al llamante ni a terceros para que confirmen el evento y no se visualice ninguna situación sospechosa que requiera el accionar de un recurso del estado, deberá dejar asentado los esfuerzos llevados a cabo por el personal interviniente y que de ellos no resulto positivo el mismo. Por ejemplo: Tiempo de espera en el lugar del incidente, se recorre la zona, audible y visible, se intentó comunicación telefónica, se llamó a la puerta del domicilio involucrado y/o vecinos.

c) Cuando el recurso interviniente no logre entrevistarse con testigos en el lugar del incidente y constata que no existió o existe un incidente que requiera el accionar de un recurso del estado, aún cuando el llamante hubiera

ratificado sus dichos al ser contactado telefónicamente desde el Centro de Despacho. En dicho caso, el despachador deberá dejar asentado lo dicho por el llamante y lo expuesto por el recurso que asistió al lugar. Por ejemplo: Se mantiene comunicación telefónica con llamante, Juan Jose Perez DNI 12.345.675 quien confirma lo dicho al 911. Móvil en el lugar recorre la zona en búsqueda del incidente no dando con el motivo de la emergencia. Móvil audible, visible. Nadie entrevista. Panorama Normal.

d) Cuando no se logre contactar por ningún medio al llamante y el recurso que arriba al lugar, entrevista a un tercero y constata, que no existe ningún incidente que requiera el accionar de un recurso del estado. En dicho caso se deberá solicitar al personal interviniente y registrar los datos identificatorios de la persona entrevistada y el detalle de lo constatado en el lugar. Por ejemplo: No se logra comunicación con llamante. Móvil en el lugar entrevista a vecino Sr. Jose Perez DNI 12.345.678 quien informa que era el hijo que saltó el tapial ya que extravió la llave del domicilio.

2.4- Cierre de eventos **rederivados**

Cuando el personal del Centro de Despacho rederiva el evento hacia otro Centro de Despacho y/o agencia, y siempre que finalice su intervención con dicha acción. En dicho caso, deberá registrar el motivo.

2.5- Consideraciones para cierres de eventos:

A fin de proceder al debido registro de los cierres de evento y considerando las particularidades de los distintos tipos de incidentes que pudieran ocurrir, al momento de consignar el comentario de cierre se deberán tener en cuenta las siguientes variables:

- Si hay heridos: detallar tipo de heridos, descripción de la herida, estado de la víctima, atención brindada, y de corresponder, si se realizó traslado, lugar de destino.
- Si hay aprehendidos: indicar cantidad y de ser posible su identidad.
- En caso de fallecidos: indicar si la víctima presenta signos de violencia y de ser posible su identidad.
- En casos de hechos de violencia de género positivos: incluir la frase “Violencia de Género” e identificar nombre, apellido y dni, de quien se entrevistó con el personal interviniente.
- Si hay personas públicas involucradas: detallar.
- Si hubiera concurrencia de los medios de comunicación en el lugar o si tuviera presencia en los mismos: detallar.

2.6- Falta de respuesta por parte del personal de Superintendencia de Seguridad:

En el caso que el personal que asistió al incidente no responda a las preguntas realizadas por el despachador, el mismo deberá dejarlo asentado en la carta con los datos de identificación del efectivo: jerarquía, legajo, nombre y apellido.

2.7- Incidentes que no corresponden a la jurisdicción del Centro de Despacho:

-En el caso de que un Centro de Despacho reciba un incidente que no corresponde a su jurisdicción, el personal **NO** deberá cerrar el incidente, debiendo proceder a **REDERIVAR** la carta de llamada hacia:

a) El Centro de Despacho de la jurisdicción: si identifica con exactitud a cual pertenece el evento.

b) Radio Central: si no identifica con exactitud la jurisdicción a la cual pertenece el evento.

- En el caso de que un evento no corresponda a la jurisdicción de ninguno de los Centros de Despacho comprendidos en el ámbito de las Centrales de Atención Telefónica de Emergencias, el Cierre de Evento deberá ser consignado por Radio Central.

2.8- Eventos de Relevancia:

El personal del Centro de Despacho deberá tener especial atención al momento de registrar el cierre de evento, procurando la mayor precisión posible, en los siguientes casos que se mencionan al solo efecto enunciativo:

- Hechos de violencia: independientemente de la tipificación, especialmente en casos de violencia de género.
- Hechos que involucren personas heridas y/o fallecidas, tanto víctimas como victimarios.
- Hechos en los que hubiera personas heridas y/o fallecidas por el accionar del personal interviniente.
- Hechos de privación ilegítima de la libertad.
- Sucesos de magnitud: manifestaciones, intrusiones, vandalismo, saqueos.

IF-2023-20942539-GDEBA-SSTASMSGP

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2023.05.19 12:17:13 -03'00'

Mauricio Daniel Idiart Facetta
Subsecretario
Subsecretaría de Tecnologías Aplicadas a la Seguridad
Ministerio de Seguridad

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número: RESO-2023-89-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 24 de Febrero de 2023

Referencia: CC 9262

VISTO el expediente N° 21.100-870.024/21 correspondiente a la causa contravencional N° 9.262, en la que resulta imputado el señor Diego BORDALEON y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta labrada el día 07 de julio de 2021, en la intersección de las calles Jorge de Way y Enrique Guardamarina Py, de la localidad de Adrogué, partido de Almirante Brown, se observó la existencia de una garita emplazada en la vía pública, donde se constató la presencia del señor Diego BORDALECON, DNI N° 39.295.863, quien refirió desempeñarse como vigilador privado de los vecinos de inmediaciones; se hallaba realizando tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes del lugar;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, hace saber que la garita no se encuentra declarada;

Que debidamente emplazado, el señor Diego BORDALECON, compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, amparándose en su derecho constitucional a no declarar, aportando posteriormente escrito de defensa del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Diego BORDALECON, ha desarrollado un servicio de serenos particulares dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de pesos noventa mil novecientos cincuenta y tres con 85/100 ($ 91.953,85);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar al señor Diego BORDALECON, DNI N° 39.295.863, domiciliado en calle La Rioja N° 2187 de la localidad de José Mármol, partido de Almirante Brown, provincia de Buenos Aires; con una multa de pesos noventa mil novecientos cincuenta y tres con 85/100 ($ 91.953,85), equivalente un (1) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de serenos particulares, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 2°. Disponer la clausura del servicio de serenos particulares constatado adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 3°. Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2023.02.24 11:21:43 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número: RESO-2023-90-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 24 de Febrero de 2023

Referencia: CC 8905

VISTO el expediente N° 21.100-862.776/21 correspondiente a la causa contravencional N° 8.905, en la que resulta imputado el señor Víctor David BORELLI, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta labrada el día 04 de mayo de 2021, en la intersección de las calles Arias y Chacabuco, de la localidad de San Fernando, partido de Tigre, se observó la existencia de una garita emplazada en la vía pública, donde se constató la presencia del señor Víctor David BORELLI, DNI N° 13.495.997, quien refirió desempeñarse como vigilador privado de los vecinos de inmediaciones; se hallaba realizando tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes del lugar;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, hace saber que la garita no se encuentra declarada;

Que debidamente emplazado, el señor Víctor David BORELLI, no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Víctor David BORELLI, ha desarrollado un servicio de serenos particulares dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de pesos noventa mil novecientos cincuenta y tres con 85/100 ($ 91.953,85);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar al señor Víctor David BORELLI, DNI N° 13.495.997, domiciliado en calle Jacobe N° 1736, de la localidad de Virreyes, partido de San Fernando, provincia de Buenos Aires; con una multa de pesos noventa y un mil novecientos cincuenta y tres con 85/100 ($ 91.953,85), equivalente un (1) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de serenos particulares, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 2°. Disponer la clausura del servicio de serenos particulares constatado adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 3°. Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2023.02.24 11:21:56 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número: RESO-2023-93-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 24 de Febrero de 2023

Referencia: CC 9295

VISTO el expediente N° EX-2022-00411892-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, correspondiente a la causa contravencional N° 9.295, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada G4S SOLUCIONES DE SEGURIDAD S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 02 y 03, labrada el 15 de diciembre de 2021, personal policial constituido en un objetivo denominado BANCO ICBC sito en calle Laprida N° 402 de la localidad y partido de Lomas de Zamora, constató la presencia del señor Elbio Ramón FRANCO CHAPARRO, DNI N° 24.870.127, quien refirió desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada G4S SOLUCIONES DE SEGURIDAD. Cumplía tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada G4S SOLUCIONES DE SEGURIDAD, se encuentra habilitada mediante Resolución N° 25461 de fecha 07 de diciembre de 1971, con domicilio autorizado en Av. General Sucre U.F. 13 N° 1767 de la localidad y partido de San Isidro;

Que de lo informado por la Autoridad de Aplicación surge que al momento de la inspección el personal identificado se encontraba declarado para la prestadora de servicios de seguridad privada G4S SOLUCIONES DE SEGURIDAD;

Que debidamente emplazada, la prestadora de servicios de seguridad privada G4S SOLUCIONES DE SEGURIDAD compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de apoderado señor Bernardo GERAGHTY FLEMING, DNI N° 16.951.418, quien amparado en su derecho constitucional, no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa G4S SOLUCIONES DE SEGURIDAD, se encontraba al momento de efectuarse la inspección, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires con personal que carecía de los requisitos exigidos por la Ley N° 12.297;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen al personal, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 inciso d) de la ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos seiscientos setenta y tres mil cuatrocientos noventa y nueve con 90/100 ($ 673.499,90);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada G4S SOLUCIONES DE SEGURIDAD, CUIT N° 30-54948651-3, con domicilio constituido en Av. General Sucre U.F. 13 N° 1767 de la localidad y partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos seis millones setecientos treinta y cuatro mil novecientos noventa y nueve con 00/100 ($ 6.734.999,00) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires utilizando para ello personal que carecía de los requisitos exigidos por la Ley N° 12.297 (artículo 47 inciso d) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2023.02.24 11:22:27 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número: RESO-2023-95-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 28 de Febrero de 2023

Referencia: CC 9204

VISTO el expediente N° 21.100-880.342/21 correspondiente a la causa contravencional N° 9.204, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada CONSULTORA VIDECO S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 2 y 3, labrada el 31 de agosto de 2021, personal policial constituido en un objetivo denominado TOREDO S.A., sito en ruta N° 29 km 4,5 de la localidad y partido de Coronel Brandsen, constató la presencia del señor Rodrigo SANCHEZ, DNI N° 28.906.857, quien manifestó ser vigilador de la empresa CONSULTORA VIDECO S.A., no portando credencial identificatoria en lugar visible. Cumplía tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada CONSULTORA VIDECO S.A., se encuentra habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada mediante Resolución N° 192 de fecha 15 de febrero de 1999, con sede social autorizada en calle Coronel Intendente Avalos esquina Potosí N° 4265, piso 1, de la localidad de Munro, partido de Vicente López;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de su apoderado señor Martín M. SICARDI, N° 14.886.071, quien amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración presentando a posterior escrito defensivo del que no surgen elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa CONSULTORA VIDECO S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires utilizando para ello personal que no portaba credencial identificatoria en lugar visible;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal empleado en el ejercicio de las funciones de seguridad, lo que incluye el debido control de la portación de la credencial en lugar visible por parte de estos, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297, y 17 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos seiscientos setenta y tres mil cuatrocientos noventa y nueve con 90/100 ($ 673.499,90);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada CONSULTORA VIDECO S.A., CUIT N° 30-69157477-2, con domicilio constituido en calle Esteban Echeverría N° 4270 de la localidad de Munro, partido

de Vicente López, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos dos millones veinte mil cuatrocientos noventa y nueve con 70/100 ($ 2.020.499,70) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, utilizando para ello personal que no portaba credencial habilitante de manera visible (artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297, y artículo 17 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2023.02.28 09:44:45 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número: RESO-2023-96-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 28 de Febrero de 2023

Referencia: CC 9506

VISTO el expediente N° EX-2022-13618721-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.506, en la que resulta imputada la firma FABRICA TABORDA SILVINA MARIA INES, CUIT N° 27-30456391-0 (TABORDA SILVINA MARIA INES, DNI N° 30.643.910) y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta labrada el día 21 de abril de 2022, en la calle Av. Liniers N° 2738, de la localidad y partido de Tigre, se observó la existencia de una garita emplazada en la vía pública, donde se constató la presencia del señor Daniel Edgardo MARURI, DNI N° 11.928.243, quien refirió desempeñarse como empleado de la firma FABRICA TABORDA SILVINA MARIA INES; Cumplía tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes del lugar;

Que la Autoridad de Aplicación informa que al momento del labrado del acta tanto el objetivo como el personal identificado no se encontraban declarados para la empresa de mención;

Que debidamente emplazada, la firma FABRICA TABORDA SILVINA MARIA INES, compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de la señora Silvina María Inés TABORDA, DNI N° 30.456.391, quien amparada en el derecho que le asiste no prestó declaración testimonial, acompañando a posterior documentación de cuyo análisis no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma FABRICA TABORDA SILVINA MARIA INES, CUIT N° 27-30456391-0 (TABORDA SILVINA MARIA INES, DNI N° 30.643.910), ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos seiscientos setenta y tres mil cuatrocientos noventa y nueve con 90/100 ($ 673.499,90);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma TABORDA SILVINA MARIA INES, CUIT N° 27-30456391-0, (TABORDA SILVINA MARIA INES, DNI N° 30.643.910), con domicilio constituido Avenida Liniers N° 2738 de la localidad y partido de Tigre, provincia de Buenos Aires con multa de pesos dos millones veinte mil cuatrocientos noventa y nueve con 70/100 ($ 2.020.499,70) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2023.02.28 09:45:06 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número: RESO-2023-97-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 28 de Febrero de 2023

Referencia: CC 9653

VISTO el expediente N° EX-2022-00352793-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, correspondiente a la causa contravencional N° 9.653, en la que resulta imputada la firma CONSORCIO DE PROPIETARIOS DEL EDIFICIO DE CALLE 53 N° 482 DE LA PLATA (CONSORCIO CALLEJAS), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta labrada el día 05 de enero de 2022, en un objetivo denominado CONSORCIO CALLEJAS, sito en calle 53 N° 482 entre 4 y 5 de la localidad y partido de LA PLATA, la comisión policial constató la presencia del señor Juan Martín FUENTES, DNI N° 30.080.380, quien manifestó desempeñarse como empleado de la firma CONSORCIO CALLEJAS. Cumplía tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que la Autoridad de Aplicación informa que al momento del labrado del acta tanto el objetivo como el personal identificado no se encontraban declarados para la empresa de mención;

Que debidamente emplazada la firma CONSORCIO DE PROPIETARIOS DEL EDIFICIO DE CALLE 53 N° 482 DE LA PLATA (CONSORCIO CALLEJAS), compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de escrito defensivo suscripto por el señor Rodolfo Félix Baltasar CALLEJA, DNI N° 11.616.625, del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma CONSORCIO DE PROPIETARIOS DEL EDIFICIO DE CALLE 53 N° 482 DE LA PLATA (CONSORCIO

CALLEJAS), ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos seiscientos setenta y tres mil cuatrocientos noventa y nueve con 90/100 ($ 673.499,90);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma CONSORCIO DE PROPIETARIOS DEL EDIFICIO DE CALLE 53 N° 482 DE LA PLATA (CONSORCIO CALLEJAS), CUIT N° 30-70761484-2, con domicilio constituido en calle 12 N° 1295 entre 58 y 59 de la localidad y partido de LA PLATA, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos dos millones veinte mil cuatrocientos noventa y nueve con 70/100 ($ 2.020.499,70) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2023.02.28 09:45:18 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número: RESO-2023-99-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 28 de Febrero de 2023

Referencia: CC 8582

VISTO el expediente N° 21.100-751.160/20 correspondiente a la causa contravencional N° 8.582, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS COUNTRIES S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 2 y 3, labrada el 11 de mayo de 2020, en un objetivo denominado LARENA COUNTRY CLUB, sito en Ruta N° 6 km 21,5 de la localidad de Fátima, partido de Pilar, personal policial constituido constató la presencia del señor Sergio Adrián CORONEL, DNI N° 27.578.829, quien refirió desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS COUNTRIES S.A., no portando credencial habilitante en lugar visible. Se encontraba acompañado por el señor Manuel Alberto GONZALEZ, DNI N° 14.754.086, quien no portaba credencial habilitante en lugar visible. Ambos realizaban tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS COUNTRIES S.A., se encuentra habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada mediante Resolución N° 1119 de fecha 17 de junio de 2013, con sede social autorizada en calle Intendente Ávalos N° 4265, piso 2, de la localidad y partido de Vicente López;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección la encartada había omitido constituir y mantener un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fija la Autoridad de Aplicación.

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, a través del señor Martín María SICARDI, DNI N° 14.886.071, quien amparado en su derecho constitucional, no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo, del que no se desprenden elementos suficientes que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa SECURITAS COUNTRIES S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo constituir y mantener un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fija la Autoridad de Aplicación, y utilizando personal que carecía de alta de vigilador;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a constituir y mantener un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fija la Autoridad de Aplicación, y a través de su Jefe de Seguridad al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, y la observancia de todos los recaudos y requisitos que hacen al personal en el ejercicio de las funciones de seguridad, a riesgo de incurrir en la infracción tipificada en los artículos 17, 24 inciso b) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 17 y 24 inciso b) del Decreto Reglamentario N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos seiscientos setenta y tres mil cuatrocientos noventa y nueve con 90/100 ($ 673.499,90);

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS COUNTRIES S.A., CUIT N° 30-71241421-5, con domicilio constituido en la calle Agüero N° 2520/2550 de la localidad de Munro, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos seis millones setecientos treinta y cuatro mil novecientos noventa y nueve con 00/100 ($ 6.734.999,00) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo constituir y mantener un seguro de responsabilidad civil, y utilizando para ello personal que carecía de los requisitos exigidos por la Ley N° 12.297 (artículos 17, 24 inciso b) y 48 de la Ley N° 12.297, y artículos 17 y 24 inciso b) del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2023.02.28 09:45:43 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número: RESO-2023-100-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 1 de Marzo de 2023

Referencia: CC 9212

VISTO el expediente N° 21.100-870.061/21 correspondiente a la causa contravencional N° 9.212, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS COUNTRIES S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 12 de julio de 2021, en un objetivo denominado BOATING CLUB, sito en calle Uriburu N° 1001 de la localidad de Beccar, partido de San Isidro, se constató la presencia del señor Víctor NUÑEZ, DNI N° 31.352.380, la señora Florencia Denise CICERONE, DNI N° 39.490.804, quien se encontraba acompañado por los señores Héctor Edgardo ROJAS, DNI N° 30.723.208, y Adrián Alejandro ZIHERL, DNI N° 26.532.403. Todos ellos refirieron desempeñarse como vigiladores privados de la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS COUNTRIES S.A., cumpliendo tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar. Se constató asimismo la utilización en sus funciones de un equipo de comunicaciones marca MOTOROLA modelo VX-261-DO-S, N° de serie 2FOC175055 y otro marca VERTEX modelo VX-231-DO-S, N° de serie 1N3B750873;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS COUNTRIES S.A., se encuentra habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada mediante Resolución N° 1.119 de fecha 17 de junio de 2013, con sede social autorizada en calle Intendente Ávalos N° 4265, piso 2, de la localidad de Munro, partido de Vicente López;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de realizarse la inspección los equipos de comunicaciones identificados no se encontraban declarados ante el Órgano de Contralor;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, a través de su apoderado señor Martín M. SICARDI, DNI 14.886.071 quien amparado en su derecho constitucional, no prestó declaración, presentando a posteriori libelos defensivos de los que se desprenden elementos suficientes que puedan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa SECURITAS COUNTRIES S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires utilizando equipos de comunicaciones no declarados ante la Autoridad de Aplicación;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al uso de equipos de comunicaciones, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15 y 48 de la Ley N° 12.297, y artículo 27 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos seiscientos setenta y tres mil cuatrocientos noventa y nueve con 90/100 ($ 673.499,90);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS COUNTRIES S.A., CUIT N° 30-71241421-5, con domicilio constituido en la calle Agüero 2520/2550, de la localidad de Munro, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos dos millones veinte mil cuatrocientos noventa y nueve con 70/100 ($ 2.020.499,70) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo declarar equipos de comunicaciones ante la Autoridad de Aplicación (artículos 15 y 48 de la Ley N° 12.297, y artículo 27 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2023.03.01 11:38:20 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número: RESO-2023-105-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 1 de Marzo de 2023

Referencia: CC 8787

VISTO el expediente N° 21.100-804.611/21 correspondiente a la causa contravencional N° 8.787, en la que resulta imputada la firma LA COLINA VILLA DE CAMPO S.A. (BARRIO LA COLINA VILLA DE CAMPO, GOLF Y POLO S.A.), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta labrada el día 27 de octubre de 2020, en un objetivo denominado LA COLINA VILLA DE CAMPO S.A. (BARRIO LA COLINA VILLA DE CAMPO, GOLF Y POLO S.A.), sito en Ruta 6 KM 158,5 de la localidad y partido de Luján, la comisión policial constató la presencia del señor Mauro Gastón RIBERO, DNI N° 42.067.957, quien manifestó desempeñarse como empleado de la firma LA COLINA VILLA DE CAMPO S.A. (BARRIO LA COLINA VILLA DE CAMPO, GOLF Y POLO S.A.). Cumplía tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que la Autoridad de Aplicación informa que al momento del labrado del acta tanto el objetivo como el personal identificado no se encontraban declarados para la empresa de mención;

Que debidamente emplazada la firma LA COLINA VILLA DE CAMPO S.A. (BARRIO LA COLINA VILLA DE CAMPO, GOLF Y POLO S.A.), compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través del señor Lucas Manuel Jorge COMPARETTI, DNI N° 24.444.632, quien amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma LA COLINA VILLA DE CAMPO S.A. (BARRIO LA COLINA VILLA DE CAMPO, GOLF Y POLO S.A.), ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos seiscientos setenta y tres mil cuatrocientos noventa y nueve con 90/100 ($ 673.499,90);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma LA COLINA VILLA DE CAMPO S.A. (BARRIO LA COLINA VILLA DE CAMPO, GOLF Y POLO S.A.), CUIT N° 30-70732145-4, con domicilio constituido en Ruta Provincial N° 6 y Río Luján, Cuartel IV, de la localidad y partido de Luján, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos dos millones veinte mil cuatrocientos noventa y nueve con 70/100 ($ 2.020.499,70) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2023.03.01 11:40:40 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Disposición

Número: DISPO-2023-20-GDEBA-DPDCMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 17 de Mayo de 2023

Referencia: Certificado de funcionamiento e Intervención formativa-operativa de Arturo Seguí

VISTO el expediente N° 21.209-263-649/18 y N° 21.100.286.764/18 que tramitan bajo expediente electrónico EX-2020-27890777-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, la DISPO-2020-30-GDEBA-DPDCMSGP, la DISPO-2022-37-GDEBA-DPDCMSGP, la DISPO-2023-9-GDEBA-DPDCMSGP, la Ley N° 10.917 y su Reglamentación aprobada por Decreto N° 4601/90, y

CONSIDERANDO:

Que por DISPO-2020-30-GDEBA-DPDCMSGP de fecha 24 de septiembre del año 2020 se establecieron los requisitos y pautas que deben acreditar las Asociaciones o Sociedades de Bomberos Voluntarios de la provincia de Buenos Aires para la obtención del "CERTIFICADO DE FUNCIONAMIENTO";

Que la Asociación Civil Bomberos Voluntarios de Arturo Seguí (INOBV 285) ha cumplimentado con los requisitos impuestos en la disposición mencionada encontrándose, a la fecha, en condiciones de funcionar, debiendo otorgarle el "CERTIFICADO DE FUNCIONAMIENTO" que tendrá validez hasta el 31 de diciembre del año 2023;

Que no obstante ello, no puede dejar de advertirse que la Asociación Civil Bomberos Voluntarios de Arturo Seguí, de reciente formación, no posee dentro del Cuerpo Activo miembro alguno que ostente la jerarquía requerida por la normativa legal vigente para el desempeño como Jefe/a del Cuerpo;

Que el/la Jefe/a del Cuerpo Activo resulta ser el/la responsable ante las autoridades de la institución del personal, material y de los servicios que se prestan, tarea que debiera desempeñar persona idónea, de experiencia y trayectoria en el sistema bomberil;

Que la falta de ello podría traer aparejado un peligro concreto afectándose condiciones, elementos y mecanismos que tienden a la protección de la seguridad común;

Que, consecuentemente y a fin de una prestación eficaz y eficiente de las tareas específicas asignadas, máxime teniendo en cuenta el carácter de servicio público de las mismas, y en consideración a la reciente creación y funcionamiento de la asociación antes citada deviene necesario intervenir formativa-operativamente a la Asociación Civil Bomberos Voluntarios de Arturo Seguí hasta tanto se consolide en forma definitiva como tal;

Que dicha intervención tendrá un plazo de duración de dos años desde el dictado de la presente, pudiendo prorrogarse por la autoridad de aplicación hasta tanto se normalice el funcionamiento eficiente de la Institución en el ámbito bomberil;

Que ante la ausencia de personal jerárquico para desempeñar la función aludida, la Federación de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires -ente de segundo grado representativo de Asociación Civil Bomberos Voluntarios de Arturo Seguí- ha manifestado, mediante acta de inspección por afiliación e informe a esta Dirección Provincial de fecha 01 de mayo del corriente año, que resulta conveniente designar al Comandante General Adrián PERALTA, DNI N° 23.193.165, quien resulta ser integrante y Jefe de Cuerpo de la Sociedad de Bomberos Voluntarios de Garín, para que cumpla con la función de Interventor/Tutor de la Asociación Civil Bomberos Voluntarios de Arturo Seguí;

Que, de acuerdo a ello, entendemos procedente designar en el cargo de Jefe/tutor/interventor al Comandante General Adrián PERALTA, DNI N° 23.193.165, para que cumpla con la función encomendada en la Asociación Civil Bomberos Voluntarios de Arturo Seguí, durante el período de dos años, circunstancia que podrá prorrogarse en caso de que la autoridad de aplicación lo estime conveniente, quien deberá presentar un informe del estado de la institución en cada ocasión en la que sea requerido por la autoridad de aplicación;

Que ello encuentra sustento en el ejercicio de las facultades de control conferidas por el artículo 5 inciso b), artículo 6 de la Ley N° 10.917 y artículo 15 del Decreto N° 4601/90, artículo 31, 32, 144 siguientes y concordantes de la Disposición 01/04;

Por ello,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE DEFENSA CIVIL

DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DISPONE

ARTICULO 1°. Otorgar el "CERTIFICADO DE FUNCIONAMIENTO" con vigencia desde el dictado de la presente hasta el día 31 de diciembre del 2023 a la Asociación Civil Bomberos Voluntarios de Arturo Seguí por haber abastecido los requisitos dispuestos en la disposición antes citada.

ARTÍCULO 2°. Intervenir, por el plazo de dos años desde el dictado de la presente, formativa - operativamente a la Asociación Civil Bomberos Voluntarios de Arturo Seguí, atento a su reciente creación y funcionamiento, con motivo en lo señalado en los considerandos.

ARTÍCULO 3°. Designar al Comandante General Adrián PERALTA, DNI N° 23.193.165, integrante y Jefe de Cuerpo de la Sociedad de Bomberos Voluntarios de Garín, como Interventor/Tutor de la Asociación Civil Bomberos Voluntarios de Arturo Seguí, por todo el período que dure la tarea encomendada.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Notificar a la Asociación Civil Bomberos Voluntarios de Arturo Seguí, a la Sociedad de Bomberos Voluntarios de Garín, al Comandante General Adrián PERALTA, a la Federación de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la provincia de Buenos Aires, a la Federación Bonaerense de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la provincia de Buenos Aires, a la Federación Centro Sur de la provincia de Buenos Aires, a la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, a la Dirección de Bomberos Voluntarios del Ministerio de Seguridad de la Nación Argentina. Dar al Boletín Informativo, al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GARCIA Fabian Alejandro Jaime
Date: 2023.05.17 09:19:58 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Fabian Alejandro Jaime Garcia
Director Provincial
Dirección Provincial de Defensa Civil
Ministerio de Seguridad

SERGIO ALEJANDRO BERNI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

Arriba

NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial. CONSULTAS: Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73132 /73133.
Correo Electrónico: boletininformativo@mseg.gba.gov.ar
Sitio Web:www.mseg.gba.gov.ar